

General Roca, 2 de junio de 2026.

VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**NECULQUEO PEDRO ISAIAS, NECULQUEO DAVID, NECULQUEO ESTELA ANAI, Y NECULQUEO MARIA ROSA EN CARÁCTER DE SUCESTORES DE NECULQUEO JUAN PEDRO C/ ESTABLECIMIENTO HUMBERTO CANALE S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) (TERCERA CITADA: PREVENCION ART SA) (Expte. N° RO-07143-L-0000)"**

CONSIDERANDO: El desistimiento del proceso formulado por el Sr. Pedro Isaías Neculqueo, en audiencia de fecha 02/12/2025 y habiéndose dado cumplimiento con la notificación a los demás herederos, David, Estela y María Rosa, ordenada en punto 2) de dicha acta, sin que hubieran comparecido a hacer valer su derecho, corresponde **HOMOLOGAR** el mismo con fuerza de sentencia.

Costas en la forma pactada (por su orden).

Regúlense los honorarios de los Dres. Diego Filippuzzi y María Leticia González en la suma de **\$290465** (MB: 10 JUS + 40%/2/2.- Art. 6, 8, 9, 10 y 40 Ley 2212) y los de la Dra. Patricia Antiqueo en la suma de **\$290465** (MB: 10 JUS/2/2.- Arts. 6, 8, 9, 10 y 40 de la Ley 2212) por la representación asumida por la parte actora.

Regúlense los honorarios de los Dres. Facundo García, Marcelo Damián Nunzi, Federico Raffo Benegas y Alejandro Cataldi, en forma conjunta, en la suma de **\$203325**, y los de los Dres. María Julieta Berduc, Mariela Garabito, Roque La Pusata y Adriana Rodríguez Carriquiriborde, en forma conjunta, en la suma de **\$203325** (MB: 10 JUS+40+40%%/2/2.- Arts. 6, 8, 9, 10, 12 y 40 de la Ley 2212) por la representación de la co- demandada Establecimiento Humberto Canale S.A. y los de los Dres. María Marcela Sosa y Pablo Antonio Koharic, en forma conjunta, en la suma de **\$406651** (MB: 10 JUS+40+40%%/2/2.- Arts. 6, 8, 9, 10, 12 y 40 de la Ley 2212) por la representación de la codemandada Prevención ART S.A.

Asimismo regúlense los honorarios de la perito María Celeste Dip en la suma de **\$207.475** (MB: 2,5 JUS Arts. 18 y 19 Ley 5.069).

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos.

El Dr. Juan A. Huenumilla se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Vista a la ARCA.

Ordénese al Banco Patagonia S.A., de acuerdo a expresas instrucciones de Presidencia, a efectos de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, haciéndole saber que deberá dar cumplimiento con la medida en plazo de 48 hs. de notificado, informando número de cuenta y de CBU, bajo apercibimiento de aplicar la suma de \$20.000 diarios en concepto de astreintes. Vincúlese al Organismo y líbrese Cédula.

Regístrese, notifíquese ministerio legis, conforme lo dispuesto en art. 25 y siguientes de la ley 5.631, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

Todo lo que **ASÍ SE RESUELVE**.

sc

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Presidente

Dr. Nelson Walter Peña
Juez Vocal

Dr. Juan Ambrosio Huenumilla
Juez Subrogante

Ante mí:

Dra. Lucía Meheuech
Secretaria

Cámara Primera del Trabajo